

PERIODO PARLAMENTARIO
2008
ORDEN DEL DIA N° 1634

**COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA
Y DE ACCION Y SALUD PUBLICA**

Impreso el día 12 de febrero de 2009

Término del artículo 113: 23 de febrero de 2009

SUMARIO: **Zona** de desastre y emergencia económica y social a las localidades de Barcena y Volcán en la provincia de Jujuy. Declaración. **Nieva, Giubergia y Fellner**. (5.854-D.-2008.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Acción Social y Salud Pública han tomado en consideración el proyecto de ley de los señores diputados Nieva, Giubergia y Fellner, por el cual se declara zona de emergencia geológica, social y económica por alud por el término de 180 días en las localidades de Barcena y Volcán, provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase zona de desastre y emergencia económica y social, por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogables por el Poder Ejecutivo nacional, a las localidades de Barcena y Volcán de la provincia de Jujuy, en los lugares comprendidos por el arroyo del Medio, arroyo Quebrada de los Filtros, arroyo Coyruro, río Grande y demás zonas que pudieran verse afectadas por el fenómeno de alud conocido como “volcán o bajada de volcán”.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida especial de hasta pesos diez millones (\$ 10.000.000) con el objeto de: la adopción de obras de infraestructura preventiva que tiendan a proteger a la comunidad de posibles desastres; concurrir al auxilio y asistencia en caso de producirse aludes, hundimientos o desmoronamientos; brindar

información a la población sobre recaudos de emergencia; implementar programas de asistencia, restablecimiento y reconstrucción productiva de los bienes y economías que podrían resultar perjudicadas y a instrumentar toda aquella medida tendiente a poner en resguardo las personas y los bienes de los pobladores de las zonas afectadas.

Los recursos que integran el fondo serán transferidos por el Poder Ejecutivo nacional a la citada provincia, quedando su administración y disposición a cargo del gobierno provincial, para el cumplimiento de los fines perseguidos por la presente ley.

Art. 3° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar el monto citado en el artículo 2° en la medida de las necesidades que surjan como consecuencia de la cuantificación final de los daños y a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo

Sala de las comisiones, 16 de diciembre de 2008.

Gustavo A. Marconato. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Miguel A. Giubergia. – Graciela B. Gutiérrez. – María G. de la Rosa. – Laura G. Montero. – Esteban J. Bullrich. – Gladys B. Soto. – María J. Acosta. – Sergio A. Basteiro. – Paula M. Bertol. – Rosana A. Bertone. – Margarita B. Beveraggi. – Susana M. Canela. – Elisa B. Carca. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – María C. Cremer de Busti. – Susana E. Díaz. – Norberto P. Erro. – Mónica H. Fein. – Eduardo L. Galantini. – Luis A. Galvalisi. – Nancy S. González. – Leonardo A. Gorbacz. –

Beatriz L. Korenfeld. – Timoteo Llera. – Silvia B. Lemos. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Claudio R. Lozano. – Mario H. Martiarena. – Paula C. Merchán. – Marta L. Osorio. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – María F. Reyes. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Mario A. Santander. – Carlos D. Snopek. – Silvia Storni. – Gerónimo Vargas Aignasse.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Acción Social y Salud Pública, al analizar el proyecto de ley de los señores diputados Nieva, Giubergia y Fellner, consideran que las razones expuestas en los fundamentos, resultan suficientemente amplias, en consecuencia estiman que corresponde su aprobación.

Gustavo A. Marconato.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Legislatura de la Provincia de Jujuy aprobó recientemente una declaración referida a la situación de enorme riesgo prevista a producirse sobre las localidades de Volcán y Barcena, como consecuencia del fenómeno natural conocido como “el volcán”.

El denominado “bajada del volcán” es un alud de lodo blando que llega a sepultar localidades enteras y trayectos del recorrido de la quebrada de Humahuaca. Este fenómeno geológico es generado por las contundentes precipitaciones –típicas de periodos estivales– que producen enormes cantidades de barro y por efecto de la pendiente descienden súbitamente sobre las localidades asentadas a la vera de los cerros.

Recientemente personal técnico del gobierno de la provincia ha pronosticado que se producirá un efecto exponencialmente mayor a los descensos “normales” que podría sepultar por completo las localidades que por este proyecto colocamos bajo emergencia geológica, económica y social.¹

Resulta ineludible, tomar medidas urgentes y destinar fondos necesarios a los efectos de la implementación de acciones que tiendan a proteger a la comunidad de posibles desastres en los próximos periodos estivales y/o recurrir al auxilio en caso de que el fenómeno produzca daños personales y materiales.

El deber del Estado nacional se torna aún más relevante pues se trata de zonas consideradas como “patrimonio de la humanidad” por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). De allí el deber de los Estados de conservar las poblaciones nativas y construcciones originarias de los pueblos afectados.

Existe una situación de indudable emergencia que pone en riesgo la salud, las vidas y las propiedades de los habitantes de esas localidades. Funcionarios del gobierno provincial, avizoran que debido al desmoronamiento de los cerros, existe la concreta posibilidad de que el alud que se conoce como “el volcán” afecte a la localidad de Volcán y Barcena. Se ha llegado a indicar que la bajada del volcán es inevitable y que producirá daños irreparables, poniendo incluso en riesgo las vidas de los más de dos mil habitantes de ambas localidades.

Estos anuncios, sumados a la situación real existente, han provocado la alarma entre toda la comunidad, que imperiosamente reclama presencia del Estado en la coyuntura y la realización de obras de defensas, canalización de los arroyos y ríos, construcción de puentes, badenes, modificación de la traza del gasoducto y apertura de todos los obstáculos que evitan el cauce natural de los arroyos.

Entre la nutrida información que se ha venido haciendo pública en los últimos días sobre el particular, entendemos útil destacar que el geólogo e investigador de la Universidad Nacional de Salta, ingeniero Omar Viera, que expuso en el reciente Congreso Nacional de Geología llevado a cabo en la provincia del Norte, se refirió a las medidas necesarias para prevenir daños y frenar los flujos de barro, indicando concretamente que son necesarias obras de infraestructura, una inversión en serio para hacer una obra estable, confiable, y que no interrumpa nada y para que se hagan gastos de una sola vez.

Es decir que existen soluciones técnicas para defender la infraestructura y la vida y propiedad de las poblaciones en peligro. Por ello, ante esta situación sostenemos que el Estado nacional debe intervenir autorizando al Ejecutivo provincial a afectar recursos del presupuesto para la realización de las obras que sean necesarias.

El monto destinado por este proyecto, podría ser corregido según resulte de los estudios y proyectos que sea necesario efectuar. Entendemos que alcanzará para la construcción de las obras imprescindibles y dar inicio a otras que constituyan una solución definitiva.

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores diputados nos acompañen en la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Alejandro M. Nieva. – Miguel A. Giubergia. – Eduardo B. Fellner.

¹ Véase <http://www.flickr.com/photos/ellibertario/2877650769/sizes/l/>

ANTECEDENTE
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase zona de emergencia geológica, social y económica por alud, por el término de ciento ochenta (180) días prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo nacional, a las localidades de Barcena y Volcán de la provincia de Jujuy, en los lugares comprendidos por el arroyo del Medio, arroyo Quebrada de los Filtros, arroyo Coyruro, río Grande y demás zonas que pudieran ser afectadas por el fenómeno natural conocido como “el volcán”.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida especial de pesos diez millones (\$ 10.000.000) para afrontar las acciones de: adopción de medidas de infraestructura preventiva que tiendan a proteger a la comunidad de posibles desastres en los próximos periodos estivales; concurrir al auxilio y asistencia en caso de producirse aludes, hundimientos o desmoronamientos; información a la población sobre recaudos de emergencia; asistencia, restablecimiento y reconstrucción productiva de los bienes y economías que podrían resultar perjudicadas; y toda aquella medida pertinente tendiente a poner al

resguardo las personas y los bienes de los pobladores de la zona afectada.

Art. 3° – Autorícese al Poder Ejecutivo nacional a efectuar la ampliación de fondos destinados a adoptar las medidas necesarias a fin de tomar recaudos de emergencia necesarios y otras medidas descritas en el artículo 2°.

Art. 4° – Autorícese al Poder Ejecutivo nacional a destinar fondos a autoridades de la provincia de Jujuy que, luego de sancionada la presente ley, entren en estado de emergencia.

Art. 5° – Autorícese al Poder Ejecutivo nacional a dar intervención y asignar parte de los fondos aquí afectados a la Comisión Regional del Río Bermejo (CONABE), a los efectos de llevar adelante acciones que le correspondan según legislación vigente.

Art. 6° – El Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Jujuy deberá informar en forma semanal a este Congreso de la Nación, sobre el avance del cumplimiento de la presente ley, sin perjuicio de los informes que pudieran solicitarse en particular.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alejandro M. Nieva. – Miguel A. Giubergia. – Eduardo B. Fellner.